PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FW4285612

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO - NOTARIO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno
Notario
C/ Raimundo Fdez Villaverde Nº 61 – 2º
Tels. 915538303 Fax. 915544947
28003 Madrid
email: notarios@raimundo61.es

1

NÚMERO: DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO.

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACIÓN TUTELAR DENOMINADA "**FUNDACIÓN APADIS**".

EN MADRID, mi residencia, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno .

Ante mí, IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAÍNO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid,

COMPARECE:

-. **DON ANDRES LAPUENTE PINILLA**, mayor de edad, casado, jubilado, con domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid), Paseo de Guadalajara numero 66; con DNI/NIF número 05228958T.

INTERVIENE en nombre y representación de la **"ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES" (APADIS)**, con C.I.F.: G-28-824043, domiciliada en San Sebastián de los Reyes, Madrid, Avenida

de Aragón, número 14, sin fin de lucro, acogida al régimen jurídico de la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones bajo el número 4.521 en virtud de Resolución del Gobierno Civil de Madrid de fecha 17 de Septiembre de 1.981, declarada de Utilidad Pública en virtud de Orden de 28 de Noviembre de 1.997 del Ministerio del Interior; se rige por los Estatutos modificados y refundidos por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, de fecha 22 de Junio de 2.010; y, tiene por objeto entre otros: rehabilitación de las personas con discapacidad.

En relación a la sociedad antes citada, yo el Notario hago constar, expresamente, que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la ley 1/2010 de 28 de abril, cuyo resultado consta en el Registro de titular Real, consultado por mi en el día de hoy y manifestando el compareciente no haberse modificado el contenido del mismo.

Se halla facultado para este acto, según

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FW4285611

10/2020

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - MADRID

resulta de la certificación que consta unida a la presente, de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, de fecha 25 de FEBRERO de 2.021, debidamente convocada y constituida conforme a lo establecido en la Ley y en los Estatutos de la Asociación, expedida por don Andres Lapuente Pinilla, como Secretario, con el visto bueno del Presidente, Don Francisco Molina Alique, cuyas firmas considero legitimas.

El compareciente tiene por tanto, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, facultades suficientes para el presente otorgamiento.

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE FUNDACION TUTELAR, y al efecto,

E X P O N E N :

I.- Que es voluntad de ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN SEBASTIAN

DE LOS REYES, en anagrama (APADIS), constituir una fundación bajo la denominación de **"FUNDACIÓN APADIS".**

II.- Que manifiestan que no tienen conocimiento de que dicha denominación coincida o se asemeje de manera que pueda crear confusión con ninguna otra de la que conste su previa inscripción en un registro público español, o con una denominación protegida o reservada a otras entidades, públicas o privadas, por su legislación específica y me acreditan que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, según certificado de fecha 10 DE DICIEMBRE DE 2020, la cual dejo unida a la presente matriz.

III. Y expuesto lo que antecede,

O T O R G A N:

PRIMERO.- CONSTITUCION.- **"ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES"**, en anagrama (APADIS), constituye una fundación, de duración indefinida, que se denomina **"FUNDACIÓN APADIS"** con C.I.F. número G02956423, y tendrá su

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

FW4285610

10/2020

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - MADRID

domicilio social en San Sebastian de los Reyes (Madrid), Avenida de Aragón numero 17, 28702.—

SEGUNDA.- La presente fundación queda sujeta a la Ley 1/1998 de fundaciones de la Comunidad de Madrid, Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones y a la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de Incentivos Fiscales al mecenazgo y sus reglamentos de desarrollo, con carácter general, por las disposiciones vigentes en la materia, y, en especial, por sus estatutos, contenidos en dieciocho folios de papel común escritos por una de sus caras y firmados por Don Andrés Lapuente Pinilla, como Secretario de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, en anagrama (APADIS) con el visto bueno del Presidente, DON Francisco Molina Alique, cuyas firmas considero legitimas, que me entregan y dejo unidos a la presente matriz

para transcribir en las copias que se expidan.—

TERCERA.- La dotación inicial a la fundación es de treinta mil euros (€ 30.000) y su desembolso ha sido efectuado por ASOCIACIÓN DE PADRES **DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**, en anagrama (APADIS), según acredita con el correspondiente certificado bancario de depósito de dicha cantidad en la cuenta número ES65.2038.2408.11.60.00540447, expedido Bankia, S.A.U., oficina 2408, que me entregan y dejo unida a esta matriz, habiendo sido desembolsado en su totalidad en este acto fundacional.————

CUARTA.- Queda nombrado el primer PATRONATO de la fundación, formado por siete miembros que son:————————————————————————

-. DON FRANCISCO MOLINA ALIQUE (PRESIDENTE)

-. DON JUAN MANUEL SANTOS MUÑOZ (VICEPRESIDENTE).

-. DON ANDRÉS LAPUENTE PINILLA (SECRETARIO).

-. DON EUGENIO HERRÁEZ RODRIGUEZ (TESORERO).

-. DON JOSE LUIS TORNOS GONZALEZ.

-. DOÑA CARMEN DE MIGUEL GALLEGO.

-. DON JESUS MARTIN MARTIN.

————————————————————————

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

FW4285609

10/2020

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - MADRID

7

-. DON MANUEL VILLORIA CUESTA.

-. DON MARTIN LUIS MARTINEZ PENIN.

-. DON JUAN PABLO DE LA FUENTE FERNÁNDEZ.

-. DON MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SÁEZ.

-. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, a través de persona física representante.

-. PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, designada por el Patronato.

Todas ellas, a excepción de las dos últimas que lo harán con posterioridad, aceptaron en el propio acto su nombramiento como miembros del Patronato de la Fundación y manifiestan que sus circunstancias personales son las que constan en la certificación protocolizada a la que me remito, no estando incursos en incompatibilidad legal alguna.

QUINTA.- La fundación que se constituye y su dotación están sometidas al buen fin que se derive de la aprobación de los organismos

oficiales de competencia en estos entes.————

Así lo dice y otorga el compareciente.————

Advierto al compareciente de la necesidad de inscripción de la Fundación en los Registros correspondientes.————————————————

————OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION————

Arancel números 2, 4, 7 y Norma 8ª. R.D. 1.426/89. BASES DECLARADAS :————————

Honorarios y suplidos: euros.————

PROTECCIÓN DE DATOS:————————

La parte compareciente queda informada de lo siguiente: ————————————————

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - MADRID

facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde, 61. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FW4285607

10/2020

11

la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Leída por mi esta escritura al compareciente, a su elección, advirtiéndole del derecho que tienen de hacerlo por sí, enterada la encuentra conforme, la otorga y firma.

Y yo, el Notario, DOY FE:

a) De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo, reseñados en la comparecencia, que me ha sido exhibido.

b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento.

c) De que, después de la lectura, el compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido de este instrumento.

d) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado.———————————

e) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente.———————————

f) De todo lo consignado en este instrumento público que queda extendido en seis folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, todos de la misma serie., números: el del presente y sus cinco anteriores en orden inversamente correlativo.———————————

Están las firmas del señor compareciente y del Notario autorizante. Signado, rubricado y sellado.———————————

———————————

———————————

———————————

———————————

———————————

———————————

———————————

———————————

———————————

———————SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS———————

———————————

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FW4285606

10/20

D. ANDRÉS LAPUENTE PINILLA, con D.N.I./N.I.F. nº 05228958T, como Secretario de la **ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES (APADIS)**, con C.I.F. G-28824043, **CERTIFICA:**

Que en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el día 25 de febrero de 2021 por videoconferencia múltiple a través de la plataforma Zoom, al amparo del artículo 3 del Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, entendiéndose celebrada a los efectos legales en su domicilio social, sito en San Sebastián de los Reyes, Avenida de Aragón, nº 14, en segunda convocatoria, reunión debidamente convocada y constituida conforme a lo establecido en la Ley y en los Estatutos de la Asociación, con la asistencia personal de 31 socios y representada de otros 31 socios, lo que supone un quórum de asistencia a la reunión del 12,15 % de los socios numerarios, se aprobaron, entre otros, los siguientes acuerdos, incluidos todos ellos en el orden del día de la reunión:

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad constituir una fundación que se denominará "FUNDACIÓN APADIS", que tendrá los mismos valores que impulsaron la creación en su día de su fundadora, la Asociación APADIS, y que tendrá como misión mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias.

Votos a favor: 62; votos en contra: 0; Abstenciones: 0.

1º) Se aprueba por mayoría, sin ningún voto en contra, dotar a la Fundación APADIS con una aportación de TREINTA MIL (30.000) EUROS en efectivo metálico, mediante ingreso en la cuenta bancaria a nombre de la Fundación APADIS en constitución; y, una vez que quede inscrita en el Registro de Fundaciones, donarle la totalidad del patrimonio de la Asociación, cuyos bienes y derechos estarán vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, aprobando al mismo tiempo su valoración, recogida en la relación unida al acta, y facultando al Presidente para que pueda efectuar en ella los ajustes procedentes con arreglo a las modificaciones que haya experimentado el patrimonio desde la fecha de celebración de esta Asamblea hasta la fecha en que se formalice la donación.

Votos a favor: 61; votos en contra: 0; Abstenciones: 1.

2º) Se aprueba por mayoría, sin ningún voto en contra, conferir al presidente de la Asociación, D. FRANCISCO MOLINA ALIQUE, cuantas facultades sean precisas para la realización de todos los actos que resulten necesarios para la constitución de la Fundación, estando además expresamente facultado para que comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura pública de la

Fundación, incluyendo las declaraciones complementarias que juzgue convenientes. Igualmente queda facultado para que pueda subsanar o rectificar dichos acuerdos, siempre que esa subsanación o rectificación se limite a aceptar las modificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del órgano competente a fin de que aquéllos se inscriban en el Registro de Fundaciones, así como para donar a la Fundación APADIS, una vez que haya sido inscrita en el Registro de Fundaciones, la totalidad del patrimonio de la Asociación, cuyos bienes y derechos estarán vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, comparezca con este fin ante Notario y otorgue la correspondiente escritura, incluyendo las declaraciones complementarias que juzgue convenientes para la plena eficacia de dicha donación.

Votos a favor: 61; votos en contra: 0; Abstenciones: 1.

3º) Se aprueba por mayoría, sin ningún voto en contra, designar a las siguientes personas para que integren el Patronato de la Fundación, cuyo número se fija inicialmente en trece, quedando expresamente facultado el Patronato para poder aumentarlo hasta un máximo de catorce cuando lo estime oportuno, pudiendo así mismo reducirlo a un número inferior en caso de que alguna de las personas propuestas no aceptara el cargo o renunciara posteriormente a él, nombrando los siguientes cargos:

1. PRESIDENTE: Francisco Molina Alique, mayor de edad, de nacionalidad española, separado, osteópata, con domicilio en 28140 Fuente el Saz del Jarama (Madrid), Calle Acacias, nº 11, bajo, y D.N.I./N.I.F. 51366913R.

2. VICEPRESIDENTE: Juan Manuel Santos Muñoz, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, ingeniero informático, con domicilio en 28109 Alcobendas (Madrid), Calle Iris, nº 55, y D.N.I./N.I.F. 51361753Q.

3. SECRETARIO: Andrés Lapuente Pinilla, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, jubilado, con domicilio en 28701 San Sebastián de los Reyes (Madrid), Paseo de Guadalajara nº 66, 2ºB, y D.N.I./N.I.F. 05228958T.

4. TESORERO: Eugenio Herráez Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, jubilado, con domicilio en 28109 Alcobendas (Madrid), Paseo de la Chopera, nº 337, y D.N.I./N.I.F. 51970738F.

5. José Luis Tornos González, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, jubilado con domicilio en 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid), Calle Santa Teresa de Jesús, nº 32, 1ºB, y D.N.I./N.I.F. 50274693M.

6. Carmen de Miguel Gallego, mayor de edad, de nacionalidad española, casada, economista, con domicilio en 28017 Madrid, Calle Ricardo Ortiz, nº 39, y D.N.I./N.I.F. 05223806-T.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7. Jesús Martín Martín, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, jubilado, con domicilio en 28702 San Sebastián de los Reyes (Madrid), Avenida de Castilla y León, nº 23, y D.N.I./N.I.F. 50667148B.

8. Manuel Villoria Cuesta, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, jubilado con domicilio en 28016 Madrid, Calle Cochabamba, nº 18, 2ºD, y D.N.I./N.I.F. 03407543R.

9. Martín Luis Martínez Penín, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, jubilado, con domicilio en 28108 Alcobendas (Madrid), Calle Cuesta Blanca, nº 149, D.N.I./N.I.F. 00781778P.

10. Juan Pablo de la Fuente Fernández, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, abogado, con domicilio en 28008 Madrid, Paseo del Pintor Rosales, nº 28, 2º derecha, y D.N.I./N.I.F. 50806645J.

11. Miguel Ángel Rodríguez Sáez, mayor de edad, de nacionalidad española casado, jubilado, con domicilio 28043 Madrid, Calle Emigrantes, nº 10, 4º B, y D.N.I./N.I.F. 02890920Q.

12. Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, a través de la persona física que designe.

13. Una persona con discapacidad intelectual, quedando el Patronato expresamente facultado para designar a la persona concreta que desempeñará el cargo.

Votos a favor: 61; votos en contra: 0; Abstenciones: 1.

Todos los nombrados, excepto el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, al que se notificará su nombramiento, y la persona con discapacidad intelectual, por estar pendiente de su designación por el Patronato, aceptaron en el acto sus cargos de miembros del Patronato de la "Fundación Apadis", asumieron las obligaciones inherentes a los mismos, y manifestaron reunir los requisitos de capacidad requeridos por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y que no concurren en ellos causas impeditivas para ser miembros del Patronato de la fundación.

SEGUNDO.- Se aprueban por mayoría, sin ningún voto en contra, los Estatutos por los que habrá de regirse la Fundación APADIS, que quedan unidos al acta.

Votos a favor: 61; votos en contra: 0; Abstenciones: 1.

Y para que conste, una vez aprobada el acta por los dos interventores designados al inicio de la reunión por los asistentes a la Asamblea, expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente, en Madrid, a doce de abril de dos mil veintiuno.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Apadis
AVDA. ARAGÓN, 14
28701 S. S. REYES
C.I.F.: G-28824043

D. Francisco Molina Alique

D. Andrés Lapuente Pinilla

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FW4285604

10/20

apadis

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN APADIS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación denominada "FUNDACIÓN APADIS" es una organización de naturaleza fundacional constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de la entidad fundadora, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.
2. La Fundación APADIS recoge en su seno los mismos valores que impulsaron la creación de su entidad fundadora, la asociación APADIS, promovida en 1981 por un grupo de familias de personas con discapacidad intelectual en San Sebastián de los Reyes.
3. La Fundación es de nacionalidad española.
4. La Fundación desarrollará su actividad principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
5. El domicilio de la Fundación radica en la Avenida de Aragón 14, 28702 San Sebastián de los Reyes (Madrid). El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme a lo prevenido en los Estatutos.

Artículo 4º.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de la entidad fundadora manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DE LA FUNDACION

Artículo 5º.- Objeto y Fines.

1. La Fundación tiene como Misión mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias. Su Visión se identifica como el esfuerzo constante para la inclusión de todas y cada una de las personas que depositan en la Fundación APADIS su confianza y futuro. Y orienta su labor de acuerdo con valores como: autodeterminación, confianza, diversidad, equidad, igualdad de derechos y oportunidades, inclusión, individualidad, implicación, justicia, libertad, solidaridad y transparencia.
2. Asimismo, la Fundación APADIS suscribe y adopta como propio el Código Ético de la Confederación Plena Inclusión, basado en posicionamientos éticos relativos a la dignidad y el valor de la persona, la igualdad y la inclusión.
3. Para desarrollar adecuadamente su actividad, según su objeto básico, la Fundación promoverá y fomentará todas aquellas actividades encaminadas a los siguientes fines:
   a) El acompañamiento en todos los procesos evolutivos de las personas con discapacidad para su inclusión en el ámbito familiar, social, educativo, laboral, deportivo, cultural y tutelar.
   b) La promoción de la educación, desarrollo de habilidades, estrategias y la incorporación socio-laboral de la persona con discapacidad.
   c) El fomento de su estimulación temprana, formación ocupacional, desarrollo de habilidades generales y estrategias adaptativas, enseñanza,

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - MADRID
TIMBRE DEL ESTADO
0,15 €

y adaptación socio-laboral, ajustando los apoyos para conseguir dar las oportunidades necesarias a todas las personas, tengan las necesidades de apoyo que tengan.

d) La creación de centros y servicios de carácter pedagógico, profesional, científico, asistencial, residencial, laboral, deportivos, culturales, organizados para contribuir a generar las oportunidades de participación de las personas en las diferentes áreas de sus vidas, acompañarlas para darles el control sobre sus vidas, darles apoyo personalizado para la mejora de la autonomía personal, para su auto-representación y autogestión, y donde desarrollar actividades significativas para sus vidas y para su inserción socio-laboral; así como para proporcionar cualquier otra actividad cultural, económica, social, deportiva y científica que directa o indirectamente se relacione con los principios de la Fundación.
e) La puesta en marcha de servicios de Soporte, Orientación e Información que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad o del desarrollo y de las propias familias.
f) El empuje de medidas tendentes a la sensibilización de la sociedad para que tome conciencia de todo aquello que la persona con discapacidad necesite para su desarrollo integral y no puede alcanzar por falta de medios, así como también la adopción de medidas adecuadas para conseguir que estas necesidades detectadas sean posibles.
g) La aplicación de la metodología de empleo con apoyo y empleo personalizado para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, contribuyendo a su inserción socio-laboral en entornos protegidos y ordinarios.
h) El desarrollo de programas de apoyo individual a través de la figura de la asistencia personal y apoyos puntuales en el entorno familiar.
i) La colaboración con las Administraciones Públicas y otras instituciones o entidades públicas o privadas, para la consecución de los objetivos de la Fundación.
j) El fomento y realización de estudios de investigaciones y colaboraciones con otros entes que permitan el desarrollo de los programas, metodologías y desarrollo de servicios que estén a la vanguardia y permitan la actualización de los métodos de apoyo para conseguir que podamos avanzar el conseguir los mejores apoyos.
k) La organización de formaciones, jornadas, seminarios, conferencias y colaboraciones para el desarrollo de un conocimiento exhaustivo de los modelos de apoyo, las características y necesidades de las personas con discapacidad.
l) Fomentar el desarrollo de las investigaciones, documentos, artículos y libros para la divulgación de todas las acciones planteadas en los anteriores párrafos.

m) El impulso a la labor del Voluntariado, promoviendo a través de él, el compromiso, la participación social y la sensibilización ante la causa de la discapacidad intelectual.

4. La Fundación velará por el respeto a todas las ideologías y condiciones de las personas, tanto religiosas, culturales como personales, que no vayan en contra de los principios esenciales de la entidad.
5. La Fundación contribuye a la mejorar de la calidad de vida de las personas con discapacidad, teniendo siempre en cuenta el respeto de su dignidad inherente, su derecho a participar sobre lo que compete en su vida, a tomar sus propias decisiones, acompañar en su independencia y a tener una vida digna y plena.
6. La Fundación generará y promoverá aquellas acciones que vayan encaminadas al reconocimiento de las habilidades, capacidades y méritos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y luchará contra aquellas discriminaciones en las que se vulneren estos reconocimientos.
7. La Fundación puede, en ejercicio de sus fines y objetivos y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actividades sean conducentes al mejor logro de los mismos.
8. La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.
9. Las actividades de la Fundación se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que, para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

Artículo 6º.- Programas, medios y actividades.

Para el cumplimiento del objeto y los fines, se utilizarán por la Fundación toda clase de medios y métodos convenientes, y se programarán las actividades necesarias para esta empresa social. A título meramente informativo se detallan los siguientes:

a) Realizar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos, de aplicación directa a la persona, educación social y laboral y formación social y laboral para la integración de las personas con discapacidad.
b) Promover la creación de centros de rehabilitación y toda clase de establecimientos para proporcionar a las personas con discapacidad los tratamientos adecuados y fomentar la investigación en este campo, abarcando todo el desarrollo de la persona desde la primera infancia hasta la edad adulta.

c) Establecer y fomentar la creación de Centros de Formación y Recuperación Profesional, Centros Ocupacionales, Centros Especiales de Iniciación Productiva, Centro de Atención Temprana, Centro de Día, Pisos Tutelados, Residencia para Gravemente afectados, Residencia para mayores de 45 años, Servicios de atención a personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA), Servicios de atención a personas con Problemas de Conducta, Programas de Garantía Social, Programas de Formación Ocupacional, Programas de Ocio, Servicios de Tratamientos, Programas de Actividades, Servicios de tratamientos especializados, Servicios de soporte, respiro y orientación e información a familias, Programas de Inserción y Seguimiento Laboral, Servicios de Intermediación Laboral, Enclaves Laborales y Centros Especiales de Empleo, para la Integración Socio-laboral, así como la firma de convenios, contratos y conciertos con cooperativas, empresas de inserción y empresas ordinarias a que hubiere lugar.

d) Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la realidad y las capacidades de las personas con discapacidad y sus familias frente a la integración social y laboral.

e) Establecer convenios con entidades públicas y privadas y participar en concursos y procedimientos de adjudicación de la gestión de Centros y servicios para las personas con discapacidad y sus familias.

f) Actuar en coordinación y colaboración con el movimiento asociativo y otras entidades y Organizaciones de Entidades en favor de Personas con Discapacidad Intelectual, Trastornos del Desarrollo o Trastornos del Espectro del Autismo, tales como Plena Inclusión, Plena Inclusión Madrid o cualesquiera otras a nivel local, regional, nacional o internacional.

g) Velar por que se cumplan los derechos de las personas con discapacidad, así como también informar, defender y exigir a cualquier tipo de estamento, respecto a sus necesidades, tanto en el entorno social como en el familiar y jurídico que esté relacionado con ella misma y que ayude a mejorar su calidad de vida.

h) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

Estos programas, medios y actividades están abiertos a cualquier persona que reúna las condiciones y caracteres exigidos en el objeto y los fines de la Fundación.

Artículo 7º.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades

expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 8º.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá llevarse a cabo por la Fundación directamente en instalaciones propias o ajenas:

a) Creando o interviniendo en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, siempre y cuando su naturaleza no obligue a responder personalmente de las deudas sociales.
b) Participando o colaborando, de forma directa o indirecta, en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
c) Por cualquier otro medio o procedimiento que acuerde el Patronato en el futuro.

CAPITULO III

REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 9º.- Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo establecido por la legislación vigente en cada momento.
3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje máximo fijado en la legislación vigente.

Artículo 10º.- Afectación de rentas.

Las rentas de la Fundación se entenderán afectas o adscritas sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 11º.- Determinación de las personas beneficiarias

La determinación de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, y serán siempre coincidentes con las personas beneficiarias de la entidad fundadora.

También podrán beneficiarse de la Fundación las instituciones y entidades que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

Artículo 12º.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO IV
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13º.- Naturaleza.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la entidad fundadora manifestada en estos Estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 14º.- Derechos y obligaciones.

1. Las personas miembros del Patronato ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género

la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2. Son obligaciones de las personas que forman el Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, promover ante el Registro de Fundaciones la inscripción de cuantos actos resulten obligados, así como cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 15º.- Gratuidad del cargo de patrono o patrona y régimen de contratación de los miembros del patronato con la Fundación.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el ejercicio del cargo.
3. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos o patronas que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
4. Con excepción del supuesto previsto en el párrafo precedente, los miembros del Patronato no pueden contratar con la Fundación en ningún caso, ya sea en nombre propio o de un tercero.
5. Ningún empleado o empleada de la Fundación podrá ostentar el cargo de patrono o patrona.

Artículo 16º.- Aceptación del cargo de Patronos/as.

1. Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante la persona encargada del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

2. En todo caso, la aceptación del cargo se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17º.- Cese y sustitución de Patronos/as.

1. Los miembros del Patronato cesarán por las siguientes causas:
   a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
   b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
   c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
   d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un/a representante leal, si así se declara en resolución judicial.
   e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
   f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.
   g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
   h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
   i) Por revocación de su mandato, acordado por la mayoría de las demás personas que forman el Patronato.
   j) Por pasar a ejercer un empleo en la Fundación.
2. La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.
3. La sustitución de las personas que forman el Patronato, su suspensión y cese se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18º.- Composición y designación.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de cuatro y un máximo de catorce miembros con voz y voto.
2. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por la entidad fundadora y constará en la escritura de constitución, por lo que inicialmente formarán el Patronato las personas relacionadas en el acta fundacional.

3. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
4. Los miembros del Patronato serán designados entre personas o entidades que hayan colaborado de forma significativa al cumplimiento de los fines fundacionales.
5. Al menos la mitad más una de las personas integrantes del Patronato debe estar integrada por familiares de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo atendidas por la Fundación.
6. El Patronato realizará todo el esfuerzo posible para que al menos una de las personas integrantes del Patronato sea una persona con discapacidad intelectual o del desarrollo elegida por las personas atendidas por la Fundación.
7. Así mismo, formará parte del Patronato con voz, pero sin voto, la persona que ejerza la Dirección General de la Fundación.
8. Los nuevos miembros del Patronato habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
9. También podrán participar como miembros honoríficos del Patronato con voz, pero sin voto, aquellas personas que sean designadas de acuerdo con el artículo 25º de estos Estatutos.

Artículo 19º.- Duración del mandato.

La duración del mandato de los patronos y patronas será de cuatro años, pudiendo ser reelegidas indefinidamente.

Artículo 20º.- Cargos en el Patronato.

Integran el Patronato, al menos, un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, que podrá no tener la condición de Patrono/a, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto y un Tesorero/a. Dichos cargos, así como el número de vocales que se establezca en función del número total de patronos, serán designados por el Patronato entre los patronos y patronas por mayoría simple.

Artículo 21º.- Presidente/a.

Al Presidente o Presidenta le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, visará las actas de los acuerdos del Patronato y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos

documentos necesarios a tal fin. Asimismo, autorizará con su firma, junto con la del Vicepresidente/a o la del Tesorero/a los libramientos de pago que él mismo ordene en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22º.- Vicepresidente/a.

Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidenta desempeñar las funciones del Presidente/a en ausencia de éste/a, por cualquier motivo, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. Autorizará con su firma, junto con la del Presidente/a o la del Tesorero/a, los libramientos de pagos que el Presidente/a, o él/ella mismo/a en ausencia de éste/a, ordene.

Artículo 23º.- Secretario/a.

Son funciones del Secretario/a la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario/a la persona vocal más joven del Patronato.

Artículo 24º.- Tesorero/a.

Son funciones del Tesorero/a supervisar la contabilidad de la Fundación y autorizar con su firma, junto con la del Presidente/a o la del Vicepresidente/a, los libramientos de pagos que éstos, actuando dentro de sus funciones, ordenen.

Artículo 25º.- Facultades del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
   a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar las líneas de actuación de la misma.
   b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
   c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

d) Interpretar los Estatutos y desarrollarlos, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
e) Nombramiento y cese de la persona que ostente la Dirección General de la Fundación.
f) Nombrar apoderados/as generales o especiales, con las facultades que detalle en cada caso, determinado además las que, si lo estima oportuno, estos apoderados o apoderadas puedan conferir a su vez a otras personas.
g) Aprobar la documentación legalmente exigible en materia contable y presupuestaria que haya de ser presentada al Protectorado.
h) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación de conformidad con la normativa vigente.
j) Delegar sus facultades en uno o más patronos/as, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
l) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
m) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
n) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
o) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
p) Aprobar los acuerdos y convenios de colaboración que se suscriban con otras instituciones.
q) Ejecutar toda clase de acciones, exenciones, recursos y reclamaciones judiciales en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
r) Nombrar miembros honoríficos, incluido un/a Presidente/a de Honor, como reconocimiento a su labor al servicio de los fines de la Fundación.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - MADRID
TIMBRE DEL ESTADO
0,15 €

3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente/a, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos o Patronas o a la Dirección General para su ejecución.

Artículo 26°.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo seis veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente/a. En una de ellas, junto a la aprobación de las cuentas anuales, se establecerán los criterios para la determinación de las personas beneficiarias de las actuaciones de la Fundación.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario/a y ordinariamente con una antelación al menos de quince días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

   No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los Patronos/as, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.
4. La ausencia del Presidente/a y del Vicepresidente/a, podrá ser suplida por el patrono o patrona de más edad y la del Secretario/a por el patrono o patrona más joven.
5. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse a distancia por medios telemáticos, salvaguardando la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes, su intervención y la emisión de sus votos. La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia personal a la reunión del Patronato, la cual se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente/a o Vicepresidente/a que haga sus veces.
7. De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en las mismas y firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 27°.- La Dirección General.

1. A la Dirección General le corresponde la gestión ordinaria y ejecución de los asuntos de la Fundación de acuerdo con las directrices del Patronato.
2. Como titular de la misma figurará el Director o Directora General, que tendrá la consideración de personal retribuido.

3. El nombramiento y separación del Director o Directora General corresponde al Patronato.
4. Serán funciones específicas de la Dirección General:
   a) Impulsar la acción de la Fundación para lograr que se cumplan los fines especificados en el artículo 5º de los Estatutos, llevando a cabo todas aquellas gestiones o actuaciones que a tal fin conduzcan y proponiendo al Presidente/a cuantas medidas considere oportunas para la mayor eficacia de la Fundación.
   b) Asistir a todas las reuniones del Patronato, así como a los actos para los que sea convocado por el Presidente/a, teniendo en todo caso voz sin voto.
   c) Ostentar la jefatura del personal de la Fundación y proponer al Patronato los nombramientos, ceses, premios y sanciones de este personal.
   d) Preparar los planes de actuación, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios para su aprobación por el Patronato.
   e) Ejecutar los acuerdos del Patronato, adoptando las medidas oportunas y necesarias para la ejecución de los planes de actividades aprobados por dicho órgano de gobierno, y, en general, desarrollar cuantas funciones le encomiende el Patronato.

CAPITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

a) Por la dotación inicial.
b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por la entidad fundadora o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.
c) Por las rentas no destinadas a la realización de los fines fundacionales en los términos previstos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 29º.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que

integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 30º.- Administración y disposición del patrimonio.

Queda facultado el Patronato para administrar el patrimonio de la Fundación y hacer las variaciones necesarias en la composición del mismo, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar, en su caso, la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31º.- Rentas e ingresos.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 32º.- Afectación de bienes.

1. Los bienes de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la propia Fundación. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33º.- Cuentas y Plan de actuación.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para

ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Con periodicidad anual el Patronato formulará las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados, el inventario y la memoria, que deberán ser aprobadas en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.
3. Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose el informe de la misma al Protectorado junto con las cuentas anuales.
5. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
6. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 34º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

CAPITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION

Artículo 35º.- Adopción del acuerdo.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Si se diera el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los Patronos y Patronas.

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

CAPÍTULO VII
FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 36º.- Procedencia y requisitos para la fusión con otras fundaciones.

1. Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37º.- Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 38º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, constituido en Comisión liquidadora, bajo control del Protectorado.
2. A los bienes y derechos resultantes de la liquidación se les dará el destino previsto por la entidad fundadora, esto es: los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades

beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés análogos a la Fundación.
4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

Vº Bº EL PRESIDENTE

D. Francisco Molina Alique

EL SECRETARIO

D. Andrés Lapuente Pinilla

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FW4285595

10/2020

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - MADRID

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Delegación Especial de MADRID

Delegación de MADRID
OFICINA DE GESTION TRIBUTARIA
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)

Nº de Remesa: 00003570022

9028010852 Nº Certificado: 2099794835197

FUNDACION APADIS
AVDA ARAGON 14
S SEBASTIAN DE LOS REYES
28702 SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES
MADRID

5321

17431 - 2099794835197 - 01 - 100 - 0

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se envía la tarjeta acreditativa del NIF que figura en la parte inferior de este documento.
Este documento tiene plena validez para acreditar el NIF asignado. Asimismo, si resulta más cómodo, se puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo.
Se podrá verificar la validez de este documento siguiendo el procedimiento general para el cotejo de documentos habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando el código seguro de verificación que figura al pie. Además, también se podrá verificar la validez de la Tarjeta de Identificación Fiscal en dicha Sede Electrónica, en Trámites destacados, Cotejo de documentos mediante el Código Seguro de Verificación (CSV)>Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal, introduciendo el NIF y el código electrónico que aparece en la propia tarjeta.
El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo.
Se recuerda que se debe incluir el NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que se presenten ante la Administración tributaria.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015. Art.43) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 22 de diciembre de 2020. Autenticidad verificable mediante ***Código Seguro Verificación*** ***GTBXBFEW2CQMK767*** *en www.agenciatributaria.gob.es.*

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Número de Identificación Fiscal **Provisional**

G02956423

Denominación o Razón Social **FUNDACION APADIS (EN CONSTITUCION)**

Anagrama Comercial:

Domicilio Social **AVDA ARAGON, NUM. 14**
S SEBASTIAN DE LOS REYES
28702 SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES - (MADRID)

Domicilio Fiscal **AVDA ARAGON, NUM. 14**
S SEBASTIAN DE LOS REYES
28702 SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES - (MADRID)

Administración de la AEAT **28006 ALCOBENDAS**
Fecha N.I.F. **Provisional: 22-12-2020**
Código Electrónico: **38EE7C792B9ED065**

App AEAT

Comunidad de Madrid

Registro de Fundaciones
Dirección General de Recursos Humanos
y Relaciones con la Administración de Justicia
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ-MONTALVO GARCÍA, ENCARGADA DEL REGISTRO DE FUNDACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

C E R T I F I C A:

Que consultados los libros de inscripciones y expedientes que obran en este Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid **NO CONSTA REGISTRADA** ninguna fundación con la denominación:

"FUNDACIÓN APADIS"

Y para que conste, y surta los efectos donde proceda, expide la presente certificación en Madrid, a fecha de la firma.

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ-MONTALVO GARCÍA MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2020.12.10 13:42

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv

De conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto 20/2002 de 24 de enero que regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, la presente certificación implica la reserva temporal de la denominación a favor del solicitante por un periodo de seis meses. La reserva caducará si al término del expresado plazo no se presentase en el Registro la escritura de constitución de la Fundación

En cumplimiento de RGPD de la UE sus datos personales se recogen en la actividad de tratamiento "Registro de Fundaciones", cuya finalidad es servir de soporte documental para la fe pública registral inherente al Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. El responsable del tratamiento es el Director General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia. Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar, en su caso, la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Los datos precisos sobre el tratamiento de sus datos personales los puede consultar en www.madrid.org/proteccióndedatos. Puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial; en ambos casos haciendo constar la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos". Puede pedir información sobre derechos en protecciondatosjusticia@madrid.org

Calle Gran Vía nº 43
28013 Madrid
Tel.: 917209337/9340/9948/8504/9336
www.comunidad.madrid

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FW4285594

10/2021

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - MADRID

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

Bankia

Bankia, S.A.
Sucursal nº 2408

D. SUSANA GARCÍA BALNCO en su condición de apoderado de Bankia, S.A., con C.I.F. A-14010342, con domicilio social en C/ Pintor Sorolla, 8 - 46002 Valencia.

CERTIFICA

En esta Sucursal con fecha 3 de MARZO de 2021 y en la cuenta número ES 65 2038 2408 11 6000540447, a nombre de FUNDACIÓN APADIS, **en constitución** se ha ingresado por APADIS el importe de 30.000 euros, según manifiesta, en **DOTACIÓN FUNDACIÓN EN TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN.**

En ALCOBENDAS a 3 de MARZO de 2021

Bankia

Fdo. D. SUSANA GARCÍA BLANCO

Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9.341, Libro 6.823, Folio 104, Inscripción 183, Sección General, Hoja V-17.274, CIF: A-14010342

DOY FE: QUE ES PRIMERA COPIA FIEL DE SU MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA Y EN DONDE QUEDA ANOTADA. Y A INSTANCIA DE LA FUNDACIÓN CONSTITUIDA LA LIBRO SOBRE DIECINUEVE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO, EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE FW, NUMERADOS CORRELATIVAMENTE EN ORDEN INVERSO AL DEL PRESENTE, A LOS QUE SE AÑADE OTRO FOLIO SÓLO PARA LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIONES Y NOTAS. MADRID, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - MADRID

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE

0262805588

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE FUNDACIONES
Hoja Personal: 828 Fecha: 08/11/2021
Inscripción: 1
Tomo: CCXC Folio: 101-130
El Encargado del Registro

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE FUNDACIONES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FW4285593

10/2020

TIMBRE DEL ESTADO

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - MADRID

0,15 €

Folio agregado a la escritura Número 02181/2021 de Don Ignacio Gil-Antuñano Vizcaino para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FY3131703

Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno
Notario
C/ Raimundo Fdez Villaverde Nº 61 – 2º
Tels. 915538303 Fax. 915544947
28003 Madrid
email: notarios@raimundo61.es

1

T E S T I M O N I O

Yo, **IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital, doy fe de que en la matriz número 2181, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, de mi protocolo general, aparece la siguiente:

DILIGENCIA.-La extiendo yo, IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO, En Madrid, a día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, para hacer constar que siendo las 17 horas y treinta minutos comparecen en mi despacho:

-. **DON FRANCISCO MOLINA ALIQUE**, mayor de edad, separado, osteópata, con domicilio en Fuente el Saz del Jarama, (Madrid), calle Acacias numero 11; con DNI/NIF número 51366913R.

-. **DON JUAN MANUEL SANTOS MUÑOZ**, mayor de edad, casado, ingeniero informático, con domicilio en Alcobendas (Madrid), calle Iris

número 55; con DNI/NIF número 51361753Q.

-. **DON ANDRÉS LAPUENTE PINILLA**, mayor de edad, con las mismas circunstancias que en la escritura que antecede.

-. **DON EUGENIO HERRÁEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, jubilado, con domicilio en Alcobendas (Madrid), Paseo de la Chopera numero 337, con DNI/NIF número 51970738F.

Todos ellos en su propio nombre y derecho y además DON FRANCISCO MOLINA ALIQUE como presidente de la ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES a fin de subsanar los errores cometidos en la escritura que antecede:————

PRIMERO.- Se subsana el error involuntario cometido en el otorgan PRIMERO de la escritura que antecede, donde consta como domicilio de la Fundación **San Sebastián de los Reyes (Madrid), Avenida de Aragón numero** 17, siendo el correcto el **número 14**, 28702.————

SEGUNDO.- DON FRANCISCO MOLINA ALIQUE, en nombre y representación de la entidad fundadora "ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES" y

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

FY3131702

01/2021

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - MADRID

especialmente facultado en virtud de la certificación incorporada, **RATIFICA** y aprueba en todos sus términos la escritura que antecede de **constitución de FUNDACIÓN APADIS.**

Y a lo hace también a los efectos de **RATIFICAR** la solicitud de inscripción realizada por Don Juan Pablo de la Fuente Fernandez, con fecha 7 de mayo de 2021.

TERCERO.- Se subsana el otorgan CUARTO de la escritura que antecede en los siguientes términos:

A)-. Se nombra el primer PATRONATO de la fundación, formado por **TRECE patronos** (en lugar de siete como consta en la escritura que antecede).

B)-. Los aquí comparecientes **DON FRANCISCO MOLINA ALIQUE, DON JUAN MANUEL SANTOS MUÑOZ, DON ANDRES LAPUENTE PINILLA Y DON EUGENIO HERRAEZ RODRIGUEZ, aceptan** sus nombramientos como patronos y, dando el

carácter de primera reunión del patronato, distribuyen los cargos designados de la siguiente forma:

PRESIDENTE: FRANCISCO MOLINA ALIQUE

VICEPRESIDENTE: JUAN MANUEL SANTOS MUÑOZ

SECRETARIO: ANDRÉS LAPUENTE PINILLA

TESORERO: EUGENIO HERRÁEZ RODRÍGUEZ

Todos ellos aceptan sus respectivos cargos en el patronato, aseverando no estar incursos en causa legal de incompatibilidad alguna.

C)-. Entre los patronos designados al hacer referencia a **una persona con discapacidad intelectual**, designada por el Patronato, esta tendrá plena capacidad jurídica y no estará en inhabilitada para el ejercicio de cargo público, sin embargo, en caso de carecer de tal capacidad podrá actuar en su nombre su representante legal.

Me entrega Don Francisco Molina Alique, los Estatutos fundacionales, contenidos en dieciocho folios, a fin de subsanar diversos errores cometidos en los anteriores y para dejar incorporados a la presente.

Los citados estatutos, que dejo

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

FY3131701

01/2021

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - MADRID

5

incorporados a la presente, se encuentran firmados por Don Andrés Lapuente Pinilla, como Secretario de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, en anagrama (APADIS) con el visto bueno del Presidente, Don Francisco Molina Alique, cuyas firmas considero legítimas, para dejar incorporado a la presente.

CUARTO.- Solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del registrador, que impida la práctica de la misma.

Leída esta diligencia por los comparecientes a mi presencia y por mi el Notario, hallándola conforme firman conmigo dando fe de su total contenido y de hallarse

extendida en parte del último folio de la escritura que la motiva y el presente.

Signado: Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno. Rubricado y sellado.

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAÍA NIHIL PRIUS FIDE TIMBRE DEL ESTADO
01/2021

0,15 €

FY3131700

apadis

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN APADIS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación denominada "FUNDACIÓN APADIS" es una organización de naturaleza fundacional constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de la entidad fundadora, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.
2. La Fundación APADIS recoge en su seno los mismos valores que impulsaron la creación de su entidad fundadora, la asociación APADIS, promovida en 1981 por un grupo de familias de personas con discapacidad intelectual en San Sebastián de los Reyes.
3. La Fundación es de nacionalidad española.
4. La Fundación desarrollará su actividad principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
5. El domicilio de la Fundación radica en la Avenida de Aragón 14, 28702 San Sebastián de los Reyes (Madrid). El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme a lo prevenido en los Estatutos.

Artículo 4º.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de la entidad fundadora manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DE LA FUNDACION

Artículo 5º.- Objeto y Fines.

1. La Fundación tiene como Misión mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias. Su Visión se identifica como el esfuerzo constante para la inclusión de todas y cada una de las personas que depositan en la Fundación APADIS su confianza y futuro. Y orienta su labor de acuerdo con valores como: autodeterminación, confianza, diversidad, equidad, igualdad de derechos y oportunidades, inclusión, individualidad, implicación, justicia, libertad, solidaridad y transparencia.
2. Asimismo, la Fundación APADIS suscribe y adopta como propio el Código Ético de la Confederación Plena Inclusión, basado en posicionamientos éticos relativos a la dignidad y el valor de la persona, la igualdad y la inclusión.
3. La Fundación velará por el respeto a todas las ideologías y condiciones de las personas, tanto religiosas, culturales como personales, que no vayan en contra de los principios esenciales de la entidad.
4. La Fundación contribuye a la mejorar de la calidad de vida de las personas con discapacidad, teniendo siempre en cuenta el respeto de su dignidad inherente, su derecho a participar sobre lo que compete en su vida, a tomar sus propias decisiones, acompañar en su independencia y a tener una vida digna y plena.
5. La Fundación generará y promoverá aquellas acciones que vayan encaminadas al reconocimiento de las habilidades, capacidades y méritos

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAYA NIHIL PRIUS FIDE TIMBRE DEL ESTADO 01/2021

0,15 €

de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y luchará contra aquellas discriminaciones en las que se vulneren estos reconocimientos.

6. La Fundación puede, en ejercicio de sus fines y objetivos y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actividades sean conducentes al mejor logro de los mismos.
7. La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6º.- Programas, medios y actividades.

Para el cumplimiento del objeto y los fines, se utilizarán por la Fundación toda clase de medios y métodos convenientes, y se programarán las actividades necesarias para esta empresa social. A título meramente informativo se detallan los siguientes:

a) El acompañamiento en todos los procesos evolutivos de las personas con discapacidad para su inclusión en el ámbito familiar, social, educativo, laboral, deportivo, cultural y tutelar.
b) La promoción de la educación, desarrollo de habilidades, estrategias y la incorporación sociolaboral de la persona con discapacidad.
c) El fomento de su estimulación temprana, formación ocupacional, desarrollo de habilidades generales y estrategias adaptativas, enseñanza, y adaptación sociolaboral, ajustando los apoyos para conseguir dar las oportunidades necesarias a todas las personas, tengan las necesidades de apoyo que tengan.
d) La promoción y creación de centros y servicios de carácter pedagógico, profesional, científico, asistencial, residencial, laboral, deportivos, culturales, organizados para contribuir a generar las oportunidades de participación de las personas con discapacidad intelectual en las diferentes áreas de sus vidas, desde la infancia a la edad adulta, y acompañarlas para darles el control sobre sus vidas, darles apoyo personalizado para la mejora de la autonomía personal, para su autorepresentación y autogestión, y donde desarrollar actividades significativas para sus vidas y para su inserción sociolaboral; así como para proporcionar cualquier otra actividad cultural, económica, social, deportiva y científica que directa o indirectamente se relacione con los principios de la Fundación. Estos centros, por su naturaleza, pueden ser Centros de Formación y Recuperación Profesional, Centros Ocupacionales, Centros Especiales de Iniciación Productiva, Centro de Atención Temprana, Centro de Día, Pisos Tutelados, Residencia para Gravemente afectados, Residencia para mayores de 45 años, Servicios de atención a personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA), Servicios de atención a personas con Problemas de Conducta,

Programas de Garantía Social, Programas de Formación Ocupacional, Programas de Ocio, Servicios de Tratamientos, Programas de Actividades, Servicios de tratamientos especializados, Servicios de soporte, respiro y orientación e información a familias, Programas de Inserción y Seguimiento Laboral, Servicios de Intermediación Laboral, Enclaves Laborales y Centros Especiales de Empleo, para la Integración Sociolaboral, así como la firma de convenios, contratos y conciertos con cooperativas, empresas de inserción y empresas ordinarias a que hubiere lugar.

e) El establecimiento de convenios con entidades públicas y privadas y participar en concursos y procedimientos de adjudicación de la gestión de Centros y servicios para las personas con discapacidad y sus familias.
f) La puesta en marcha de servicios de Soporte, Orientación e Información que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad o del desarrollo y de las propias familias.
g) La vigilancia del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, así como la información, defensa y exigencia a cualquier tipo de estamento, respecto a sus necesidades, tanto en el entorno social como en el familiar y jurídico que esté relacionado con ella misma y que ayude a mejorar su calidad de vida.
h) El empuje de medidas tendentes a la sensibilización de la sociedad para que tome conciencia de todo aquello que la persona con discapacidad necesite para su desarrollo integral y no puede alcanzar por falta de medios, así como también la adopción de medidas adecuadas para conseguir que estas necesidades detectadas sean posibles.
i) La aplicación de la metodología de empleo con apoyo y empleo personalizado para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, contribuyendo a su inserción sociolaboral en entornos protegidos y ordinarios.
j) El desarrollo de programas de apoyo individual a través de la figura de la asistencia personal y apoyos puntuales en el entorno familiar.
k) La colaboración con las Administraciones Públicas y otras instituciones o entidades públicas o privadas, para la consecución de los objetivos de la Fundación, especialmente con el movimiento asociativo y otras entidades y Organizaciones de Entidades en favor de Personas con Discapacidad Intelectual, Trastornos del Desarrollo o Trastornos del Espectro del Autismo, tales como Plena Inclusión, Plena Inclusión Madrid o cualesquiera otras a nivel local, regional, nacional o internacional.
l) El fomento y realización de estudios de investigaciones y colaboraciones con otros entes que permitan el desarrollo de los programas, metodologías y desarrollo de servicios que estén a la vanguardia y

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAYA NIHIL PRIUS FIDE TIMBRE DEL ESTADO
01/2021

0,15 €

FY3131698

permitan la actualización de los métodos de apoyo para conseguir que podamos avanzar el conseguir los mejores apoyos.

m) La organización de formaciones, jornadas, seminarios, conferencias y colaboraciones para el desarrollo de un conocimiento exhaustivo de los modelos de apoyo, las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como la realización de toda clase de estudios, investigaciones y trabajos, de aplicación directa a la persona, educación social y laboral y formación social y laboral para la integración de las personas con discapacidad.

n) El fomento del desarrollo de las investigaciones, documentos, artículos y libros para la divulgación de todas las acciones planteadas en los anteriores párrafos, así como de todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la realidad y las capacidades de las personas con discapacidad y sus familias frente a la integración social y laboral.

o) El impulso a la labor del Voluntariado, promoviendo a través de él, el compromiso, la participación social y la sensibilización ante la causa de la discapacidad intelectual.

p) El uso de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

Estos programas, medios y actividades están abiertos a cualquier persona que reúna las condiciones y caracteres exigidos en el objeto y los fines de la Fundación.

Las actividades de la Fundación se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que, para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

Artículo 7º.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 8º.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá llevarse a cabo por la Fundación directamente en instalaciones propias o ajenas:

a) Creando o interviniendo en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, siempre y cuando su naturaleza no obligue a responder personalmente de las deudas sociales.
b) Participando o colaborando, de forma directa o indirecta, en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
c) Por cualquier otro medio o procedimiento que acuerde el Patronato en el futuro.

CAPITULO III

REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 9°.- Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo establecido por la legislación vigente en cada momento.
3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje máximo fijado en la legislación vigente.

Artículo 10°.- Afectación de rentas.

Las rentas de la Fundación se entenderán afectas o adscritas sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 11°.- Determinación de las personas beneficiarias

1. Los fines fundacionales se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas: personas con discapacidad y sus familias.
2. La determinación de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, y serán

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAYA NIHIL PRIUS FIDE
TIMBRE DEL ESTADO
01/2021

0,15 €

FY3131697

siempre coincidentes con las personas beneficiarias de la entidad fundadora.

3. También podrán beneficiarse de la Fundación las instituciones y entidades que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

Artículo 12º.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO IV
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13º.- Naturaleza.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la entidad fundadora manifestada en estos Estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 14º.- Derechos y obligaciones.

1. Las personas miembros del Patronato ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Son obligaciones de las personas que forman el Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, promover ante el Registro de Fundaciones la inscripción de cuantos actos resulten obligados, así como cumplir en sus

actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3. Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 15º.- Gratuidad del cargo de patrono o patrona y régimen de contratación de los miembros del patronato con la Fundación.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el ejercicio del cargo.
3. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos o patronas que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
4. Con excepción del supuesto previsto en el párrafo precedente, los miembros del Patronato no pueden contratar con la Fundación en ningún caso, ya sea en nombre propio o de un tercero.
5. Ningún empleado o empleada de la Fundación podrá ostentar el cargo de patrono o patrona.

Artículo 16º.- Aceptación del cargo de Patronos/as.

1. Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante la persona encargada del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
2. En todo caso, la aceptación del cargo se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17º.- Cese y sustitución de Patronos/as.

1. Los miembros del Patronato cesarán por las siguientes causas:

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAIA NIHIL PRIUS FIDE
TIMBRE DEL ESTADO
01/2021

0,15 €

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un/a representante leal, si así se declara en resolución judicial.
e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.
g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
i) Por pasar a ejercer un empleo en la Fundación.

2. La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

3. La sustitución de las personas que forman el Patronato, su suspensión y cese se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18º.- Composición y designación.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de cuatro y un máximo de catorce miembros con voz y voto.
2. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por la entidad fundadora y constará en la escritura de constitución, por lo que inicialmente formarán el Patronato las personas relacionadas en el acta fundacional.
3. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
4. Los miembros del Patronato serán designados entre personas o entidades que hayan colaborado de forma significativa al cumplimiento de los fines fundacionales.
5. Al menos la mitad más una de las personas integrantes del Patronato debe estar integrada por familiares de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo atendidas por la Fundación.
6. El Patronato realizará todo el esfuerzo posible para que al menos una de las personas integrantes del Patronato sea una persona con discapacidad

intelectual o del desarrollo elegida por las personas atendidas por la Fundación.

7. Así mismo, formará parte del Patronato con voz, pero sin voto, la persona que ejerza la Dirección General de la Fundación.
8. Los nuevos miembros del Patronato habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
9. También podrán participar como miembros honoríficos del Patronato con voz, pero sin voto, aquellas personas que sean designadas de acuerdo con el artículo 25° de estos Estatutos.

Artículo 19°.- Duración del mandato.

La duración del mandato de los patronos y patronas será de cuatro años, pudiendo ser reelegidas indefinidamente.

Artículo 20°.- Cargos en el Patronato.

Integran el Patronato, al menos, un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, que podrá no tener la condición de Patrono/a, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto y un Tesorero/a. Dichos cargos, así como el número de vocales que se establezca en función del número total de patronos, serán designados por el Patronato entre los patronos y patronas por mayoría simple.

Artículo 21°.- Presidente/a.

Al Presidente o Presidenta le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, visará las actas de los acuerdos del Patronato y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Asimismo, autorizará con su firma, junto con la del Vicepresidente/a o la del Tesorero/a los libramientos de pago que él mismo ordene en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22°.- Vicepresidente/a.

Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidenta desempeñar las funciones del Presidente/a en ausencia de éste/a, por cualquier motivo, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. Autorizará con su firma, junto con la del Presidente/a o la del Tesorero/a, los libramientos de pagos que el Presidente/a, o él/ella mismo/a en ausencia de éste/a, ordene.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAÍA NIHIL PRIUS FIDE
TIMBRE DEL ESTADO
01/2021

0,15 €

Artículo 23º.- Secretario/a.

Son funciones del Secretario/a la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario/a el patrono o patrona más joven del Patronato.

Artículo 24º.- Tesorero/a.

Son funciones del Tesorero/a supervisar la contabilidad de la Fundación y autorizar con su firma, junto con la del Presidente/a o la del Vicepresidente/a, los libramientos de pagos que éstos, actuando dentro de sus funciones, ordenen.

Artículo 25º.- Facultades del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
   a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar las líneas de actuación de la misma.
   b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
   c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
   d) Interpretar los Estatutos y desarrollarlos, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
   e) Nombramiento y cese de la persona que ostente la Dirección General de la Fundación.
   f) Nombrar apoderados/as generales o especiales, con las facultades que detalle en cada caso, determinado además las que, si lo estima oportuno, estos apoderados o apoderadas puedan conferir a su vez a otras personas.

g) Aprobar la documentación legalmente exigible en materia contable y presupuestaria que haya de ser presentada al Protectorado.
h) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación de conformidad con la normativa vigente.
j) Delegar sus facultades en uno o más patronos/as, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
l) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
m) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
n) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
o) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
p) Aprobar los acuerdos y convenios de colaboración que se suscriban con otras instituciones.
q) Ejecutar toda clase de acciones, exenciones, recursos y reclamaciones judiciales en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
r) Nombrar miembros honoríficos, incluido un/a Presidente/a de Honor, como reconocimiento a su labor al servicio de los fines de la Fundación.

3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente/a, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos o Patronas o a la Dirección General para su ejecución.

Artículo 26º.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo seis veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente/a. En una de ellas, junto a la aprobación de las cuentas anuales, se establecerán los criterios para la determinación de las personas beneficiarias de las actuaciones de la Fundación.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAYA NIHIL PRIUS FIDE TIMBRE DEL ESTADO
01/2021

0,15 €

FY3131694

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario/a y ordinariamente con una antelación al menos de quince días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

   No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los Patronos/as, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.
4. La ausencia del Presidente/a y del Vicepresidente/a, podrá ser suplida por el patrono o patrona de más edad y la del Secretario/a por el patrono o patrona más joven.
5. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse a distancia por medios telemáticos, salvaguardando la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes, su intervención y la emisión de sus votos. La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia personal a la reunión del Patronato, la cual se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente/a o Vicepresidente/a que haga sus veces.
7. De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en las mismas y firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 27º.- La Dirección General.

1. A la Dirección General le corresponde la gestión ordinaria y ejecución de los asuntos de la Fundación de acuerdo con las directrices del Patronato.
2. Como titular de la misma figurará el Director o Directora General, que tendrá la consideración de personal retribuido.
3. El nombramiento y separación del Director o Directora General corresponde al Patronato.
4. Serán funciones específicas de la Dirección General:
   a) Impulsar la acción de la Fundación para lograr que se cumplan los fines especificados en el artículo 5º de los Estatutos, llevando a cabo todas aquellas gestiones o actuaciones que a tal fin conduzcan y proponiendo al Presidente/a cuantas medidas considere oportunas para la mayor eficacia de la Fundación.

b) Asistir a todas las reuniones del Patronato, así como a los actos para los que sea convocado por el Presidente/a, teniendo en todo caso voz sin voto.

c) Ostentar la jefatura del personal de la Fundación y proponer al Patronato los nombramientos, ceses, premios y sanciones de este personal.

d) Preparar los planes de actuación, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios para su aprobación por el Patronato.

e) Ejecutar los acuerdos del Patronato, adoptando las medidas oportunas y necesarias para la ejecución de los planes de actividades aprobados por dicho órgano de gobierno, y, en general, desarrollar cuantas funciones le encomiende el Patronato.

CAPITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28°.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

a) Por la dotación inicial.
b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por la entidad fundadora o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.
c) Por las rentas no destinadas a la realización de los fines fundacionales en los términos previstos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 29°.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 30°.- Administración y disposición del patrimonio.

Queda facultado el Patronato para administrar el patrimonio de la Fundación y hacer las variaciones necesarias en la composición del mismo, de conformidad

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAYA NIHIL PRIUS FIDE TIMBRE DEL ESTADO
01/2021

con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar, en su caso, la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31º.- Rentas e ingresos.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 32º.- Afectación de bienes.

1. Los bienes de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la propia Fundación. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33º.- Cuentas y Plan de actuación.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Con periodicidad anual el Patronato formulará las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados, el inventario y la memoria, que deberán ser aprobadas en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.
3. Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

4. Si la Fundación incurriera en alguno de los supuestos legales establecidos, como son los previstos actualmente en el artículo 21.5 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de la Comunidad de Madrid, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose el informe de la misma al Protectorado junto con las cuentas anuales.
5. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
6. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 34º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

CAPITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION

Artículo 35º.- Adopción del acuerdo.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Si se diera el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los Patronos y Patronas.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, y deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundación de la Comunidad de Madrid una vez notificada a la Fundación por el Protectorado la no oposición, o transcurrido dicho plazo sin haberse pronunciado expresamente el Protectorado.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAÍA NIHIL PRIUS FIDE TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

Artículo 36º.- Procedencia y requisitos para la fusión con otras fundaciones.

1. Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37º.- Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 38º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, constituido en Comisión liquidadora, bajo control del Protectorado.
2. A los bienes y derechos resultantes de la liquidación se les dará el destino previsto por la entidad fundadora, esto es: los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés análogos a la Fundación.
4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FY3131691

25

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente testimonio sobre trece folios de papel exclusivo para documentos notariales serie FY, numerados correlativamente en orden inversos desde el primero hasta el del presente. En Madrid, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.———

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE FUNDACIONES
Hoja Personal: 828 Fecha: 02/11/2021
Inscripción: 15
Tomo: CCXC Folio: 101-130
El Encargado del Registro

Dirección General de Tributos

Consejería de Hacienda y Función Pública

Comunidad de Madrid

Código Administración 72000 CPR: 9055644

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Modelo 600 €

AUTOLIQUIDACIÓN

Oficina Liquidadora MADRID CAPITAL (D.G. TRIBUTOS) 2800

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

2021 T 562798 06/05/2021

Fecha Devengo DIA 29 MES 04 AÑO 2021

6008129788981

Sujeto Pasivo

N.I.F.	1.º Apellido o Razón Social	2.º Apellido	Nombre
G02956423	FUNDACION APADIS		

S. Vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
AVDA	ARAGON	14				

Provincia	Municipio	Código Postal
MADRID	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	28702

Transmitente

N.I.F.	1.º Apellido o Razón Social	2.º Apellido	Nombre
G28824043	ASOCIACION DE PADRES DE PERS(		

S. Vía	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
AVDA	ARAGON	14				

Provincia	Municipio	Código Postal
MADRID	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	28702

Documento

Tipo de documento	Apellidos y nombre del Notario	Año y Número de Protocolo	
[X] Público	GIL-ANTUÑANO VIZCAÍNO IGNACIO	2021	2181

[ ] Privado [ ] Judicial [ ] Administrativo

Expresión abreviada: TPO

Concepto: TRANSMISIONES PATRIMONIALES NO SUJETAS AL IMPUESTO

Auto Judicial / Documento Administrativo:

Autoliquidación

Valor Declarado: 30.000,00

Prescrito:

Exento: No sujeto: X

Fundamento legal de la exención o o no sujeción: OP.NO SUJETAS

Liquidación complementaria

N. justificante de primera Autoliquidación:

Fecha: Número de presentación: T

LIQUIDACION

Base Imponible		1	30.000,00
Reducción	2 %	3	0,00
Base Liquidable	(1 - 3) =	4	30.000,00
Tipo		5	%
Cuota		6	0,00
Bonificación cuota	7 0,00 %	8	0,00
Ingresar	(6 - 8) =	9	0,00
		10	
		11	
TOTAL A INGRESAR		12	0,00

Presentador

N.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social	Teléfono
50070504X	RUANO BARROSO MARIA JOSE	913093730

El **sujeto pasivo o presentador** del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia del mismo que coincide en todos sus términos con aquél.

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

Fdo.:

MADRID a 6 de mayo de 2021

Ingreso / Aplaz./ Fracc.

Sello: Fecha: Número: Importe:

Madrid a 6 de mayo de 2021

14:45h

CSO: 716F0F0180CB296D

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA TESORERIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Dirección General de Tributos

Consejería de Hacienda y Función Pública

Comunidad de Madrid

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

Con fecha 06/05/2021 02:45:07 se ha presentado declaración tributaria correspondiente al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que ha recibido el número de presentación 2021 T 562798, acompañada de la siguiente autoliquidación:

Nº de autoliquidación	6008129788981
Sujeto Pasivo	G02956423 FUNDACION APADIS
Tipo de Documento	Público
Notario autorizante	GIL-ANTUÑANO VIZCAÍNO IGNACIO
Número de protocolo	2181
Año de protocolo	2021
Calificación de la operación	No sujeto
Importe ingresado / con solicitud aplazamiento	0,00
NCCM / Código de autorización / Nº solicitud aplazamiento	

La presente diligencia constituye nota de presentación a los efectos de acceso al registro del correspondiente documento (artículos 99.1 R.D. 1629/91, de 8 de noviembre y artículo 122 del R.D. 828/95, de 29 de mayo).

Esta Autoliquidación queda pendiente de comprobación por la Administración.

CSO 716F0F0180CB296D

El código CSO acredita la veracidad y autenticidad de la diligencia, pudiéndose consultar a través de la Oficina Virtual tributaria en el Portal del Contribuyente www.madrid.org.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

GB6178877

04/2021

F:\TEXTOS\FIRMAS\psd-dili2181 apadis.doc

Yo, IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, doy fe de que en la escritura matriz de la que la presente es copia, figura la siguiente: ————

"DILIGENCIA.-La extiendo yo, IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO, En Madrid, a día veintinueve de octubre de 2021, para hacer constar que siendo las doce horas y cincuenta minutos comparecen en mi despacho:————————

-. **DON FRANCISCO MOLINA ALIQUE**, mayor de edad, separado, osteópata, con domicilio en Fuente el Saz del Jarama, (Madrid), calle Acacias numero 11; con DNI/NIF número 51366913R.————————————————

A los efectos de corregir la redacción del Artículo 18..6 de los Estatutos , a solicitud del Registro de Fundaciones y tal y como en la certificación protocolizada tiene el compareciente facultades suficientes para la presente subsanación, por lo que: ————————

————————————————————————

La nueva redacción del Articulo 18.6, será la siguiente:

"6. El Patronato realizará todo el esfuerzo posible para que al menos una de las personas integrantes del Patronato sea una persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, que posea capacidad natural para desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, y pueda expresar su voluntad, deseos y preferencias, elegida por las personas atendidas por la Fundación, siempre de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y restante normativa que resulte de aplicación, incluyendo, en su caso, las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica previstas en el artículo 249 y ss. del Código Civil."

Como consecuencia de lo anterior, el Artículo 18 quedará redactado como sigue:

"Artículo 18°.- Composición y designación.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de cuatro y un máximo de catorce miembros con voz y voto.

2. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por la entidad fundadora y constará en la escritura de constitución, por lo que inicialmente formarán el Patronato las personas relacionadas en el acta fundacional.

3. La designación de nuevos miembros se

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

GB6178878

04/2021

hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

4. Los miembros del Patronato serán designados entre personas o entidades que hayan colaborado de forma significativa al cumplimiento de los fines fundacionales.

5. Al menos la mitad más una de las personas integrantes del Patronato debe estar integrada por familiares de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo atendidas por la Fundación.

6. El Patronato realizará todo el esfuerzo posible para que al menos una de las personas integrantes del Patronato sea una

7. persona con discapacidad intelectual o del desarrollo elegida por las personas atendidas por la Fundación.

8. Así mismo, formará parte del

Patronato con voz, pero sin voto, la persona que ejerza la Dirección General de la Fundación.

9. Los nuevos miembros del Patronato habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

10. También podrán participar como miembros honoríficos del Patronato con voz, pero sin voto, aquellas personas que sean designadas de acuerdo con el artículo 25° de estos Estatutos."

Leída esta diligencia por el compareciente a mi presencia y por mi el Notario, hallándola conforme firma conmigo dando fe de su total contenido y de hallarse extendida en parte del último folio de la escritura que la motiva y el presente y su anterior.

Signado: IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO."

Y para que conste, extiendo la presente diligencia en el presente folio Y SU ANTERIOR.—

02628153 25
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
PUBLICA NOTARIAL

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

F:\TEXTOS\FIRMAS\psd-dili 2181-bis.doc

Yo, IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, doy fe de que en la escritura matriz de la que la presente es copia, figura la siguiente: ———————————

DILIGENCIA.-La extiendo yo, IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO, En Madrid, a día 2 de NOVIEMBRE de 2021 para hacer constar que debido a error involuntario al hacer la transcripción de la nueva redacción del Articulo 18 completo, se alteró la numeración de la misma, por lo que lo transcribo correctamente a continuación:

" ***Artículo 18°.- Composición y designación.***

1-. El Patronato estará constituido por un mínimo de cuatro y un máximo de catorce miembros con voz y voto.

2-. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por la entidad fundadora y constará en la escritura de constitución, por lo que inicialmente formarán el Patronato las personas relacionadas en el acta fundacional.

3-. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

4-. Los miembros del Patronato serán designados entre personas o entidades que hayan

colaborado de forma significativa al cumplimiento de los fines fundacionales.

5-. Al menos la mitad más una de las personas integrantes del Patronato debe estar integrada por familiares de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo atendidas por la Fundación.

6-. El Patronato realizará todo el esfuerzo posible para que al menos una de las personas integrantes del Patronato sea una persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, que posea capacidad natural para desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, y pueda expresar su voluntad, deseos y preferencias, elegida por las personas atendidas por la Fundación, siempre de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y restante normativa que resulte de aplicación, incluyendo, en su caso, las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica previstas en el artículo 249 y ss. del Código Civil

7-. Así mismo, formará parte del Patronato con voz, pero sin voto, la persona que ejerza la Dirección General de la Fundación.

8-. Los nuevos miembros del Patronato habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

9-. También podrán participar como miembros honoríficos del Patronato con voz, pero sin voto, aquellas personas que sean designadas de acuerdo con el artículo 25° de estos Estatutos.".

Subsano dicho error, conforme determina el artículo 153 del vigente Reglamento Notarial. De todo lo cual yo el Notario doy fe, extendiéndose la misma a continuación de la

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

GB6178885

04/2021

3

matriz de referencia y en el presente folio.——

Signado: IGNACIO GIL-ANTUÑANO VIZCAINO."————

Y para que conste, extiendo la presente diligencia en el presente folio.————————

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno
Madrid
025418736

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE FUNDACIONES
Hoja Personal: 828 Fecha: 08/11/2021
Inscripción: 15
Tomo: CCXC Folio: 101-130
El Encargado del Registro
COMUNIDAD DE MADRID · REGISTRO DE FUNDACIONES